



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo tres de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01306 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	RODOLFO ANDRES MUÑOZ MONSALVE Y JAIRO ALONSO PAREJA OSPINA
Asunto	Notificación conducta concluyente y levantamiento medidas cautelares

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en escrito que antecede, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 y 597 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados RODOLFO ANDRES MUÑOZ MONSALVE Y JAIRO ALONSO PAREJA OSPINA, del auto de enero 19 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado se dará según lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, cesantías, intereses cesantía y demás emolumentos constitutivos de salario que devenga el demandado, JAIRO ALONSO PAREJA OSPINA identificado con la cédula 1.038.413.576 en INVERPRIMOS SAS. Oficiése al pagador a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 53 de enero 19 de 2023.

4° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que los demandados no renunciaron al termino para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7851ef630051c2a755f5ff92f15233e273b19f913a54bf9f9bc749bdb8fd0**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-01323 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H.
DEMANDADO	JOSE NOLASCO AGUILAR ALZATE
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos, por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., ley 675 de 2001, Decreto 806 de 2020, modificado ley 2213 de 2022, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL P.H.** y en contra de **JOSE NOLASCO AGUILAR ALZATE**, por concepto de multas de ocupación con construcción en zona común, las siguientes sumas:

1°. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$1923.102) desde el mes de marzo de 2022, que se hizo exigible el (01) de abril de 2022.

2°. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$1923.102) desde el mes de abril de 2022, que se hizo exigible el (01) de mayo de 2022.

3°. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$1923.102) desde el mes de mayo de 2022, que se hizo exigible el (01) de junio de 2022.

4°. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$1923.102) desde el mes de junio de 2022, que se hizo exigible el (01) de julio de 2022.

5°. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$1923.102) desde el mes de julio de 2022, que se hizo exigible el (01) de agosto de 2022.

No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no se solicitaron en las pretensiones de la demanda, pese a que en la certificación si se hizo dicha manifestación.

SEGUNDO: Por las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO con c.c.8.026.271 y T.P.No.164.896 del CSJ, como apoderado principal judicial de la parte demandante y a la DRA. ANDREA SAMPEDRO OCHOA con c.c.1.037.654.149 y T.P.374.043 del CSJ, como apoderada suplente.

Se les advierte que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico de contacto del Juzgado: Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a15d1dd2e08e242cb44a43f9753663eedec4674c333620f094575be49fe01d5**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00034 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	WILMAN DARIO GAVIRIA RUA
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER GARCIA SANTA
ASUNTO	RECHAZA

El Juzgado, mediante auto notificado **por estados del 07 de febrero del año en curso**, se inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó, tal como se observa en la siguiente imagen:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 02 de Marzo de 2023 - 08:42:39 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
017 Municipal - Civil			JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- WILMAN DARIO GAVIRIA RUA			- FRANCISCO JAVIER GARCIA SANTA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2023 A LAS 14:18.42.	07 Feb 2023	07 Feb 2023	06 Feb 2023
06 Feb 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				06 Feb 2023
16 Jan 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/01/2023 A LAS 17:19:00	16 Jan 2023	16 Jan 2023	16 Jan 2023
Imprimir					

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z
Rdo. 2022- 00034
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13860444e57edf7c67e389e3519f840999600eedccf84757cfe74f80a956f3bd**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-0006200
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NISSI YIRETH SAS NIT 901234058-1
DEMANDADO	YONEIDIS VALDES ALTAMAR c.c.N° 1050945297
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, la presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020, modificado Ley 2213 de 2022, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NISSI YIRETH SAS NIT 901234058-1** en contra de **YONEIDIS VALDES ALTAMAR c.c.N°1050945297**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la misma.
- Por la suma de **VEINTE MIL NOVENTA PESOS (\$20.090)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS**, representados en el pagaré N° 1, causados entre el causados entre el 29 de abril de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima pactada en la solicitud del crédito integrada en los anexos de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la ley 2213 de 202 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe indicar la dirección y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ C.C. 70.579.766 T.P. No. 246.738 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00062

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f7c47c869e74736165274268b9d1c93ec434f0f9496d8fbb64fbd354fe7ff2**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-0006700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0
DEMANDADO	MARTHA LIGIA VASCO TABARES C.C. 42764794
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, la presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020, modificado Ley 2213 de 2022, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0** en contra de **MARTHA LIGIA VASCO TABARES C.C.NO. 42764794**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$39.604.413)** por concepto de capital Pagaré No. 55181023737, el cual contiene las obligaciones No. 55181023737, 55181023757, 55181023863, 55181023944, 55181024125, 55181024368, 55181024403, 55181024639, 55181025278, 55181027948, 55181028365, 55181029186, 55181029804, 55181030869 y 5510087368. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la ley 2213 de 202 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe indicar la dirección y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. MARÍA VANESSA RAMOS OTÁLORA. CC. NO. 1.033.793.769 DE BOGOTÁ y T.P NO. 358.800 DEL C.S. DE LA J., apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f39d4f63d288a32e635e660382b04aa37c7ea5cee07d150f46b9fabae71780**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo tres de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00104 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S. Y CARLOS MARIO TABORDA CARMONA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificado demandados

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente las copias de las notificaciones personales dirigidas a los correos electrónicos de los demandados C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S. Y CARLOS MARIO TABORDA CARMONA, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificados los demandados C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S. Y CARLOS MARIO TABORDA CARMONA.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b24afef102b3c5edca040e0e56e1586284df779598d0991a785aa685bf083ce**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-0011700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S NIT. 900.902.503
DEMANDADO	MARCO FIDEL JIMENEZ GALLEGO C.C.No 71.779.569
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, la presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020, modificado Ley 2213 de 2022, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S NIT. 900.902.503** en contra de **MARCO FIDEL JIMENEZ GALLEGO C.C.No 71.779.569**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.134.318)** por capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de abril de 2021 y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, modificado por la ley 2213 de 202 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe indicar la dirección y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GIRALDO con c.c.15.909.900 y T.P.95.142 del C. S. de la J., quien obra como abogado adscrito de la sociedad BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A.S., identificada con Nit. 900.525.520, en nombre y representación judicial de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S identificada con Nit. 900.902.503.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Mandamiento
Radicado 2023-00117

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec834a061cddb5c49ff4a713bd67ce6366f1ac576a1920c6a11173bc6ccf9bab**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-0011700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S NIT. 900.902.503
DEMANDADO	MARCO FIDEL JIMENEZ GALLEGO C.C.No 71.779.569
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE.

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (anteriormente CIFIN), para que se sirva certificar, si MARCO FIDEL JIMENEZ GALLEGO C.C.No 71.779.569, posee cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, depósitos a término, o cualquier otro activo registrado a su nombre en diferentes entidades financieras del territorio nacional, así como sus datos de carácter personal, tales como dirección física, dirección electrónica, teléfonos etc.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb337fde3b4d98b0d40c9be93ed15148931ea900ccd3cdd0f4cf86753d2a296**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00120 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	ISAAC SILFRIDO FLOREZ RAMOS
ASUNTO	RECHAZA

El Banco de Occidente S.A. por conducto de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA, en contra de ISAAC SILFRIDO FLOREZ RAMOS.

El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no lo hizo en su totalidad.

Es así que no dio cumplimiento al último requisito en el cual se le solicitó que indicara donde *está circulando el automotor que soporta la garantía prendaria*, pues guardó silencio.

Al respecto el artículo el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, establece: “... *de manera privativa la competencia en el funcionario judicial del lugar donde estén ubicados los bienes cuando se ejercitan derechos reales ...*”

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, razón por la cual, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bcffc07eb258c3589adca784e9000ce0abfa86947648bf6d0d9cc93d9b80b**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00131 00
PROCESO	Divisorio por venta
DEMANDANTE	TABIMA LOAIZA KAROL MARCELA
DEMANDADAS	ADRIANA MARIA PEREZ MOSCOSO YADYD DEL SOCORRO PEREZ
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Declarativa Especial de División por Venta, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por KAROL MARCELA TABIMA LOAIZA en contra de ADRIANA MARIA PEREZ MOSCOSO y YADYD DEL SOCORRO PEREZ la cual se encuentra orientada a obtener la división por venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No.01N-270165 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Norte.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Declarativo Especial – Divisorio contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número No.01N-270165, objeto del presente litigio. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ identificada con la C.C 1'026.149.374 y T.P 304882, para representar los intereses de la parte demandante.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2023-00131.
Admite demanda Divisoria

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d41e5364b280318a4d89c9f0a6c8eb8d33de20395608b6bfa5448762bf7704e**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00162 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	GILDARDO DE JESUS RIVERA MUÑOZ
DEMANDADO	DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA
ASUNTO	Admite

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagaré y escritura pública), reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GILDARDO DE JESUS RIVERA MUÑOZ en contra de DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000) por concepto de capital respaldado en la Hipoteca No. N°.476 del 27/02/2019 de la Notaria Primera (1ra) del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el desde el día 28 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se enterará al demandado que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmp17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. N^o.01N-59382, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DORA ELENA CHARICHA ZAPATA C.C. N^o.43.274.790 T.P. N^o.239658 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2023-00162
Libra mandamiento hipotecario

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1136b5fa248310a1889c73ec2018ccbdcaef96ad059d999bfb2f86f5056f547**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés.

RADICADO	050014003017 2023 00259 00
PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	LUZ DARY BERNAL GARCIA
DEMANDADO	DAVID ANDRES CORTES BERNAL
ASUNTO	INADMITE

En atención a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Para efectos de establecer la competencia para conocer el presente asunto, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar la dirección exacta del último domicilio del causante.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169361df0b5717caeada6716469ea057b3ade4c547b29573b64706c57761b67df**

Documento generado en 03/03/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>